

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe Individual y el Informe Específico de la Auditoría practicada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, en relación a la Cuenta Pública del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, derivado de la revisión a la Información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones inherentes a la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como en relación a irregularidades denunciadas, cometidas durante el ejercicio fiscal 2021 por servidores públicos de la entidad sujeta de fiscalización, respecto al incumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resultando el procedimiento establecido, conforme al artículo 76, párrafos primero y cuarto, y fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a la fiscalización de situaciones irregulares que se denuncien, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, respectivamente.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo, 58 fracción VI, párrafo segundo, y 76, párrafos primero y cuarto, fracción I, párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1, párrafo primero, fracción II, y 13, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; artículos 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo



1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, estos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente, Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Competencia" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso de fiscalización y legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen sobre el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2021, así como del Informe Especifico, materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente "Del procedimiento para la fiscalización", se da cuenta sobre el mecanismo para regular la función fiscalizadora, así como del procedimiento a seguir en el supuesto de incumplimiento de la normatividad legal que rige el ejercicio del gasto público en el año fiscal, en este caso 2021; de igual forma, se enuncian las acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, así como de los resultados de los procedimientos de revisión.
- IV. En el apartado titulado, "Análisis efectuado por la Dictaminadora", se establece la razón por la cual la Comisión de Vigilancia optó por instruir a la



Auditoría Superior del Estado realizar un análisis complementario sobre el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, destacándose en éste, sus resultados.

V. En el apartado alusivo a las "Consideraciones sobre la opinión definitiva", los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente Dictamen.

I. Competencia

La revisión y fiscalización de situaciones irregulares que se denuncien, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, es una función otorgada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de su órgano técnico de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, quien para cumplimiento Constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica, y de gestión, formulando las observaciones que procedan y dictan las medidas tendientes a fincar responsabilidades a quienes les sean imputables, siempre bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo tanto, en las situaciones que determine la Ley, derivado de alguna denuncia, el Órgano Técnico de Fiscalización, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, motivo por el cual se emitirá un **Informe Específico** al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente, según sea el caso de la acción de fiscalización.



De lo anterior, se desprende que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las situaciones denunciadas y por ende, formular su opinión y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo y 58, fracción VI, párrafo segundo, 76, párrafos primero y cuarto, fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, el artículo 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes".

••••

Con relación a lo anterior, el artículo 58, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

• • • •



"Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización".

Aunado a lo anterior, el artículo 76 párrafo cuarto, fracción I, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley". En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



. . .

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;

"//

...

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo instruido por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Específico de la Auditoría practicada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las situaciones irregulares que se denuncien



con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo es en el caso concreto.

II. Antecedentes

- A). La Auditoría Superior del Estado presentó el 20 de febrero de 2023, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, en relación a la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2021, el cual concluyó en que la entidad no cumplió con las disposiciones legales y normativas que le eran aplicables a la materia.
- B). La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés Dictamen Suspensivo, relativo a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a lo siguiente.
- 1. Dentro de los plazos establecidos de ley dentro del Programa Anual de Auditoría 2022, fueron recibidas por esta Comisión dictaminadora 187 Informes Individuales de Cuentas Públicas para calificar la información contable y



presupuestaria de diversas entidades sujetas de fiscalización, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

- 2. Se dictaminaron 42 Informes Individuales de Cuentas Públicas el 29 de junio y 13 de diciembre del dos mil veintidós, quedando pendientes de dictaminar y resolver 145 Informes Individuales.
- 3. A efecto de cumplir con la dictaminación en tiempo y forma de los 145 Informes Individuales, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el entonces Auditor Superior del Estado, el cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de requerir documentación e información específica para profundizar el análisis de los mismos, brindando información y documentación incompleta, lo cual imposibilitó el estudio y evaluación adecuada para dictaminar los 145 Informes Individuales de Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.
- **4.** Se emitió, como consecuencia de lo anterior, el Punto de Acuerdo No. 65-444, al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de normar su criterio plenamente y emita un juicio de valor, autoriza prórroga por el tiempo que sea necesario para la presentación del Dictamen Definitivo, respecto de los siguientes 145 Informes Individuales de Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021:"

C). Aunado a lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones encaminadas a requerir información para estar en condiciones de emitir un juicio de valor sobre los Informes Individuales en referencia pendientes de resolver por el Pleno



Legislativo, buscando el acceso a la documentación completa para analizar y estudiar a fondo los Informes hechos llegar por la Auditoría Superior del Estado; resultante de ello lo siguiente:

- 1). El veintiséis de abril del presente año, se requirió mediante oficio CVASE-65-001-2024 al entonces Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, realizara un análisis minucioso de los expedientes entregados a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante el Informe General presentado por el Ing. Jorge Espino Ascanio, otrora Auditor Superior del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, a fin de comprobar que se hayan realizado conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable a la fiscalización de las cuentas públicas, e informe el resultado a la Comisión de mérito.
- 2). En fecha dos de mayo del año en curso, se dio atención al oficio previamente citado, con el diverso ASE/1317/2024 emitido por el Auditor Interino, informando que tras la reexaminación concienzuda de los expedientes de las entidades que fueron sujetas de fiscalización, no se detectó evidencia que en las revisiones practicadas, se haya documentado la comprobación del cumplimiento al artículo 13 en referencia, y no se revisó la aplicación de las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera, adjuntando relación impresa que contiene dichos expedientes.
- 3). El seis de mayo, a través del oficio CVASE-65-002-2024 signado por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la 65 Legislatura, Diputado Jesús Suárez Mata, mediante el cual se notifica al Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, el Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de misma fecha, siendo el siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO. Se le solicita al Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, que realice las revisiones de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, a fin de que, en la fiscalización de éstas, se observe lo mandatado en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, por lo cual deberán incluirse las Cuentas Públicas 2021 en el Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 48 y 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; y de los hallazgos proceder como corresponda de acuerdo a la normatividad en materia penal, administrativa, fiscal o cualquier otra a que haya lugar.

....

4). Por lo anterior, el 27 de junio del año actual, mediante oficio CVASE-65-005-2024 emitido de igual manera por el Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia, recibido el 28 de junio siguiente en la Auditoría Superior del Estado, para comunicar al Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Interino, el acuerdo aprobado en esa fecha por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en el que se aprobó presentar formal denuncia ante la Auditoría Superior del Estado en contra de los funcionarios, tanto del órgano de fiscalización como de los entes sujetos de fiscalización, que omitieron lo mandatado en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización multicitada, derivado de la revisión de las Cuentas Públicas 2021 a consecuencia de los trabajos de evaluación del desempeño llevado a cabo por la Comisión de Vigilancia; asimismo, se acordó requerir al Órgano Técnico de Fiscalización, profundice en la revisión de todas las Cuentas Públicas 2021, a fin de que informe a ese Órgano Colegiado o en su caso, a la Diputación Permanente de los hallazgos a que haya



lugar para proceder a la dictaminación de los Informes Individuales de dicho ejercicio fiscal.

5). Finalmente, la Auditoría Superior del Estado presentó el doce de noviembre del año en curso al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Específico, derivado de la auditoría realizada, en relación a las irregularidades denunciadas cometidas durante el ejercicio fiscal 2021, por servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, respecto al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas.

Por todo lo plasmado en líneas precedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente dictamen.

III. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que en el supuesto que nos ocupa, da inicio con la presentación formal de la denuncia ante el Órgano Técnico de Fiscalización cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la referida Ley. La Auditoría, previa autorización del Auditor, podrá revisar la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, ello con



base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría.

En ese tenor, tal como se prevé en la Ley precitada, la Auditoría Superior del Estado, rendirá el informe específico a la Comisión, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, conforme a los antecedentes expuestos en líneas anteriores, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Específico respecto al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y recibido éste, lo distribuyó a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

En tal sentido es de afirmarse que el Informe Especifico referido, es suficiente para determinar el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; lo anterior, en base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y, por lo tanto, el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis para determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la Ley de Disciplina



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.
- b) La determinación de resultados respecto al cumplimiento de las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

Con base en la relevancia de la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización, contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2021, de las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se seleccionaron para su análisis las reglas de disciplina financiera que representan los rubros importantes que contribuyen al manejo sostenible de las finanzas públicas, que van desde generar y mantener un equilibrio presupuestal, limitar la asignación de recursos para servicios personales, así como controlar la asignación de recursos para cubrir adeudos de ejercicios anteriores, cuyos resultados permiten concluir respecto a la entidad sujeta de fiscalización:

Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada, cuyo objetivo fue constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya dado cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas en el ejercicio



fiscal 2021; en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se generaron 4 resultados en cita:

- En 3 cumple con la normatividad vigente.
- En uno no se cumple con las disposiciones legales señaladas en el apartado "Procedimientos aplicados, resultados y acciones", el cual genera promoción de responsabilidad administrativa del presente Informe Específico.

Lo anterior es así, ya que se aplicaron los siguientes procedimientos, resultados y acciones a promover, mismos se detallan:

Procedimiento 1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya generado balances presupuestarios sostenibles en el ejercicio fiscal 2021.

Resultado 1. La entidad sujeta de fiscalización generó al 31 de diciembre de 2021, bajo el momento contable devengado, un Balance Presupuestario no Sostenible por \$667,052.00 y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles no Sostenible por \$667,052.00, por lo que NO CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Balance Presupuestario no fue sostenible, toda vez que, bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos Totales menos los Egresos Presupuestarios más el Remanente del Ejercicio Anterior dio un resultado menor a cero.



Por otra parte, el Balance Presupuestario de Recursos Disponible no fue sostenible, toda vez que, bajo el momento contable devengado, los Ingresos de Libre Disposición más el Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición menos los Gastos No Etiquetados más los Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo dio un resultado menor a cero.

Acción a promover.

La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite una promoción de responsabilidad administrativa y se dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Procedimiento 2. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2021, no exceda del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 2. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2021 por \$3,937,500.00, no excedió al límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$4,197,571.88, como resultado del producto del porcentaje de crecimiento en términos reales señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 y de la inflación acumulada de los



últimos 12 meses, no presentó incrementó, por lo que **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, es derivado a que la Asignación de recursos para "Servicios Personales" en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 fue inferior al Monto máximo de asignación de recursos para "Servicios Personales" en dicho ejercicio fiscal, producto de la aplicación de la inflación acumulada de los últimos 12 meses a la Asignación de recursos para "Servicios Personales" en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal inmediato anterior y de una tasa de crecimiento, siendo esta la menor entre el 3% de crecimiento real y la media de crecimiento del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

Acción a promover.

Sin acciones a promover.

Procedimiento 3. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio 2021 no haya sido incrementada durante el ejercicio fiscal.

Resultado 3. La entidad sujeta de fiscalización no incrementó la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 por \$3,937,500.00, por lo que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Lo anterior obedece a que el monto pagado al 31 de diciembre del ejercicio 2021 no superó la aprobación para "Servicios Personales" en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

Acción a promover.

Sin acciones a promover,

Procedimiento 4. Constatar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, no excedan del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 4. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio inmediato anterior en el ejercicio fiscal 2021, no excedió el límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior es resultado de destinar recursos para los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que no superaron el límite del 2.5% de los Ingresos Totales estimados.

Acción a promover.

Sin acciones a promover.

IV. Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Previo al análisis del informe específico remitido por la Auditoría Superior del Estado, cobra relevancia hacer alusión al Dictamen Suspensivo mediante el cual se resolvió que 145 Informes Individuales de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal



2021, quedaron suspensos para su dictaminación, ello en razón de que para emitir un juicio de valor procedente o improcedente de dichos informes individuales, se requería de un análisis complementario que permitiera ampliar los elementos que sustenten un dictamen definitivo; razón por la cual, la Comisión de Vigilancia optó por instruir a la Auditoría Superior del Estado realizar un análisis minucioso de los expedientes entregados a dicha Comisión, presentados por el otrora Auditor Superior del Estado, a fin de comprobar que se hayan realizado conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable a la fiscalización de las cuentas públicas.

En ese tenor, se informó por parte de la Auditoría Superior del Estado, que se procedió a la minuciosa revisión de la documentación que integran los expedientes, por lo que se concluyó que tras la reexaminación concienzuda a los referidos expedientes de las entidades que fueron sujetas de fiscalización del ejercicio fiscal 2021, no se detectó evidencia que en las revisiones practicadas, se haya documentado la comprobación del cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, constatando así que no se revisó la aplicación de las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera establecidas en el numeral precitado.

Al respecto, es por lo que se presentó formal denuncia en fecha veintiocho de junio del año en curso, en contra de los funcionarios, tanto del órgano de fiscalización, como de los entes sujetos de fiscalización, que omitieron lo mandatado en el precitado artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, con base en la cronología previamente expuesta, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, realizó la auditoría de cumplimiento a la Entidad Sujeta



de Fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, motivo por el cual, emitió el Informe Específico correspondiente y remitido a esta Comisión de Vigilancia en fecha doce de noviembre del año en curso.

Una vez impuesto el contenido de los **Informes Individual** y **Específico**, y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dichos documentos, a la luz de lo previsto por las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría y cotejo de documentación fueron apropiados para la fiscalización de las situaciones irregulares denunciadas y de sus resultados, para determinar que la entidad sujeta de fiscalización **no cumplió** con las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que a continuación se destacan:

Resultado 1. La entidad sujeta de fiscalización generó al 31 de diciembre de 2021, bajo el momento contable devengado, un Balance Presupuestario no Sostenible por \$667,052.00 y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles no Sostenible por \$667,052.00, por lo que **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Consideraciones sobre la opinión definitiva.

Con la finalidad de contar con elementos para emitir el presente dictamen, se parte de los principios que rigen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Tamaulipas, los cuales consisten en la legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y en estricta observancia a la Constitución General, así como la del Estado, de acuerdo al informe individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización de mérito, así como del análisis del contenido del informe específico allegado, se emite el siguiente razonamiento.

En el caso que nos ocupa, la Auditoría Superior del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, revestido de autonomía, posterior a iniciar las investigaciones respectivas y ordenar la práctica de la auditoría específica, la cual se desarrolló bajo los conceptos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, en este caso, para analizar si en dichos informes individuales se observaron las reglas de disciplina financiera, remitió a esta Comisión, el Informe Específico derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo del artículo 76, fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; cuyos datos de dicho Informe fueron valorados y analizados, los cuales se sustentan en conclusiones técnicas respecto a la entidad Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, de la cuenta pública 2021 considerando que incumplió con las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Por lo que, derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso que incluye la información presentada en el **Informe Individual** y el **Informe Específico**, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la



determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información contable, presupuestaria y programática en análisis **no cumplen** con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, por lo que se somete ante el Pleno, para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL TOMO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, DEL EJERCICIO FISCAL 2021, ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se califica la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública consolidada del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, correspondiente al Tomo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2021, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			<u> </u>
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			,
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		·	-
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	xum)	
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO AL INFORME INDIVIDUAL Y ESPECÍFICO DE AUDITORÍA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.